

78
DE: DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

Fecha: 12 de marzo de 2014

A: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

Ref.:MRR/yl
Nº Entrada: EA 14/042

ASUNTO : Reglamento Orgánico Conservatorios Elementales y Profesionales de Música

Se ha recibido el escrito, acompañado de la consulta de la Inspección provincial de Teruel relativa al Decreto 173/2013, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y Profesionales de música, planteando que para homogeneizar la actuación de los tres Servicios provinciales se dicten instrucciones al respecto.

La consulta de la Inspección Provincial de Teruel considera que *"dada la redacción contradictoria de los artículos 59.6 y 59.7 del Decreto 173/2013, de 22 de octubre, ¿puede darse alguna circunstancia que justifique la realización de la jornada – horas lectivas y horas complementarias - de un profesor a tiempo completo en el Conservatorio solamente cuatro días a la semana?"*

La redacción del artículo 59 en sus diferentes apartados no se puede calificar de contradictoria.

El apartado 6 y el apartado 7, en su primer inciso, regulan las condiciones generales en las que se llevan a cabo jornadas y horarios por parte del profesorado.

El apartado 7, en el segundo inciso, contempla una posibilidad de carácter excepcional que da lugar a un resultado distinto al establecido con carácter general en cuanto a la distribución horaria en el número de días semanales.

La regulación de una situación de carácter y aplicación general y la previsión por la que en una norma se habilita la posibilidad de contemplar situaciones excepcionales no es contradictoria.

En el supuesto consultado la posibilidad de la actuación excepcional se condiciona a un conjunto de requisitos que se deben cumplir.

A diferencia de regulaciones de carácter excepcional en otros ámbitos de la actuación administrativa, en las que los requisitos se pueden definir y determinar mediante condiciones concretas que se explicitan en la norma, en este supuesto las condiciones de la excepcionalidad se determinan mediante indicadores referidos a la organización, conveniencia y necesidades del servicio público educativo.

La forma de carácter excepcional se configura:

Como una decisión de carácter excepcional

Para cada curso escolar

Para optimizar la organización del centro y de sus recursos

Para la mejora en la creación del horario del alumnado

Tiene que estar debidamente justificada y acreditada.

Junto con lo previsto en el artículo 59.7 en relación con la elaboración de horarios conforme a los criterios pedagógicos que establezca la jefatura de estudios habría que tener en cuenta que el Decreto 173/2013 también determina los órganos, colegiados y unipersonales, que tienen competencia o ejercen funciones en relación con los criterios pedagógicos para la elaboración de horarios, sobre la elaboración de los horarios del centro y sobre la elaboración de horarios de los profesores. En particular el artículo 22 que señala que corresponde al Claustro de profesorado aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios tanto del alumnado como del profesorado y el artículo 82 referido a las funciones del Consejo Escolar sobre el horario del Centro.

La intervención de estos órganos junto con el ejercicio de las funciones de los servicios de inspección garantizará que la adopción de la medida excepcional está debidamente justificada y acreditada y que responde a los criterios que la justifican en cada curso escolar.

En cuanto a la propuesta de que se dicten instrucciones para homogeneizar la actuación de los tres Servicios provinciales se podría elaborar un contenido complementario de actuación:

1.- La iniciativa de distribución excepcional de horario en cuatro días lectivos a la que se refiere el artículo 59.7 del Decreto 173/2013 corresponde al Jefe de Estudios de cada centro, de manera que no se tramitará a iniciativa o propuesta de los profesores y requerirá la conformidad inicial del director del centro.

2.- Según el artículo 22 del Decreto 173/2013, corresponde al Claustro de profesorado aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios tanto del alumnado como del profesorado.

3.- Si el jefe de estudios en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 31, letra c) de *elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, los horarios académicos de alumnos y profesores, garantizando los criterios pedagógicos, y de acuerdo con los criterios aprobados por el claustro de profesorado y con el horario general*

incluido en la Programación General Anual, así como velar por su estricto cumplimiento,
considera que resulta necesario adoptar alguna medida de distribución excepcional de horario:

Comprobará si entre los criterios pedagógicos aprobados por el Claustro de profesorado se han incorporado los que permitan valorar la posibilidad de adoptar la situación excepcional.

Si entre los criterios pedagógicos aprobados por el Claustro de profesorado no figurasen los relativos a la posibilidad de contemplar la situación excepcional del artículo 59.7 se deberán someter a su aprobación los criterios en los que se justifique la propuesta de la medida excepcional.

4.- De conformidad con el artículo 82 del Decreto 173/2013, el Consejo Escolar deberá aprobar la medida excepcional siempre que no se haya incorporado inicialmente en el horario general del centro.

5.- En todo caso deberán elaborarse los informes o documentos en los que se justifique y acredite en que términos la autorización excepcional para distribuir el horario lectivo en cuatro días, en el curso académico, optimiza la organización y utilización de los recursos del centro en comparación con la situación derivada de su no adopción y en los mismos términos la justificación y acreditación de la mejora en la creación del horario para el alumnado en comparación con la situación derivada de su no adopción.

6.- Cuantos informes o documentos consideren convenientes o necesarios los órganos colegiados y unipersonales.

7.- Comprobación por los servicios de inspección de que la medida excepcional esta debidamente justificada y acreditada y conformidad con la misma.

Esta propuesta se podría complementar con otros criterios que se consideren desde la Inspección educativa.

Sería de interés conocer si por parte de Inspección se propone la inclusión de algún nuevo criterio a los efectos de concretar las instrucciones

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA



Fdo. Marco A. Rando Rando